DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO	
No. Radicación:	Fecha Radicación: 26/12/2025

INFORMACIÓN DEL PROCESO
Modalidad de Selección

Licitación	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación directa	Régimen Especial
			X		

Procedimiento de selección	PROCESO DE MINIMA CUANTIA		
Objeto del Proceso	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DEDICADO EN TOPOLOGÍA CARRIEL CLASS CORE, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE WAN, LAN Y LAN EXTENDIDO PARA EL PALACIO DEPARTAMENTAL Y LAS SEDES DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN LA CAPITAL DEL PUTUMAYO"**		
No. Proceso	SSAD-MC-037-2025	No. Contrato	1166-2025

ASUNTO

Proceso de Selección	Modificatorio	Prórroga	Adición	Aclaratorio
	X			
Cesión	Liquidación	Resciliación	*Otro	

*Cual:

INFORMACIÓN QUE SE ANEXA

Ítem	Descripción	Copia/Original	Folios
1	Viabilidad para modificatorio	original	5
2	Modificatorio No. 01	original	3

CONSIDERACIONES

Se remiten los documentos originales para adelantar el proceso de selección de mínima cuantía.

DATOS DEL PERSONAL ENCARGADO

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	No. Contacto	E-mail
Duvan Alejandro Riascos	Abogado	Prof. de Apoyo Jurídico	3176173094	fbduvanriascos@hotmail.com

SUSCRIPCIÓN DE SOLICITUD	
Nombre: **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO**	
Cargo: SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	

** Ejemplo: Selección abreviada: Subasta inversa presencial. Concurso de méritos: Abierto. Contratación directa: Prestación de servicios profesionales, etc.*

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 26-12-25
Recibido [illegible] Angela
Regist[illegible] 3740
No. Fo[illegible] 4:26pm.

MODIFICATORIO No.	01	DEL	26/12/2025	CONTRATO No.	1166	DEL	06/08/2025

CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DEDICADO EN TOPOLOGÍA CARRIEL CLASS CORE, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE WAN, LAN Y LAN EXTENDIDO PARA EL PALACIO DEPARTAMENTAL Y LAS SEDES DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN LA CAPITAL DEL PUTUMAYO"**		
VALOR INICIAL	SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($77.106.250,00) M/CTE		
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO		
PLAZO MODIFICATORIO No. 1	HASTA EL 11 DE ENERO DE 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO		
CONTRATISTA	**CONECTA-T.I.P. S.A.S. – NIT 901.388.977-4 R.L. JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE CC. 1.088.308.244**		
MODIFICACIÓN 1	Plazo del contrato		
FECHA DE INICIO	06/08/2025	**FECHA DE TERMINACION 1**	31/12/2025
FECHA DE INICIO MODIFICATORIO 1	06/08/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN 2**	11/01/2026

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** correspondiente a la modificación del plazo convenido al Contrato de Prestación de Servicios No. 1166 del 06/08/2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el departamento del Putumayo y el contratista **CONECTA-T.I.P. S.A.S.** identificada con **NIT 901.388.977-4,** representada legalmente por la señora **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.308.244 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1166 del 06/08/2025 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DEDICADO EN TOPOLOGÍA CARRIEL CLASS CORE, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE WAN, LAN Y LAN EXTENDIDO PARA EL PALACIO DEPARTAMENTAL Y LAS SEDES DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN LA CAPITAL DEL PUTUMAYO".**

2. Que, el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1166 del 06/08/2025 se pactó por el término de hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto

asignado, con un valor inicial de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($77.106.250,00) M/CTE,** donde el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se han agotado, pues aún está vigente y por lo tanto es viable su ejecución.

3. Que, el día 12 de agosto de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios No. 1166 del 06/08/2025, estableciendo como fecha de inicio el 06 de agosto de 2025 y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

4. Que, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025** se encuentra vigente y de igual manera el objeto inicial del contrato, no resultará alterado con el presente modificatorio.

5. Que el presente **modificatorio No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025** se considera jurídicamente viable la presente modificación, debido a que la continuidad del servicio de internet en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo resulta indispensable para garantizar el normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que dicho servicio constituye un soporte esencial para el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la entidad. A través de la conectividad se asegura la operación de los sistemas de información institucionales, la gestión documental, la atención oportuna a la ciudadanía, la interoperabilidad con plataformas del orden nacional y territorial, así como el cumplimiento de obligaciones legales y administrativas. La interrupción del servicio afectaría de manera directa la eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Gobernación, generando riesgos operativos y administrativos que comprometerían el cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que debido a la necesidad de continuidad del servicio es necesario modificar la cláusula no. 8 – plazo del contrato, la cual establece:

 *"**CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO:***

 El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto asignado, este plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, y su vigencia no podrá superar el año 2025."

 La cual establece el plazo de terminación hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar presupuesto asignado. Así mismo, determina que no podrá superar la vigencia del año 2025, sin embargo, al ser un servicio esencial e indispensable para el funcionamiento de la administración, el plazo deberá modificarse hasta el día 11 de enero del año 2026, término que es presupuestalmente viable, pese a superar la vigencia del año 2025.

7. Que, en un Contrato Estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público

y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al Contratista.

8. Que la GOBERNACION DEL PUTUMAYO, para el cumplimiento de sus funciones requiere poner en marcha toda la logística necesaria para llevar a cabo de manera eficaz y oportuna su misión principal, aspecto que permite el cumplimiento de las disposiciones, funciones y obligaciones en beneficio de los funcionarios y usuarios de la entidad.

9. Que, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional señalan que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

10. El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria.

11. Que, en consideración con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente MODIFICAR la minuta contractual y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem.

12. Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016, Radicación interna 2263, señaló:

> *"(...) En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 (...)".*

13. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones

incluyendo **"su duración" y aún su naturaleza"** (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

14. No obstante, los compromisos derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025**, relacionados con la prestación del servicio de internet, conectividad y soporte, para el palacio departamental, así como sus sedes de la Gobernación del Putumayo, aún se encuentran en desarrollo y requieren continuidad operativa. Dicha continuidad es necesaria para garantizar la adecuada operatividad administrativa y la atención oportuna a las necesidades de las distintas dependencias, evitando la afectación del normal funcionamiento de las actividades institucionales y administrativas que dependen de estos servicios.

15. En consecuencia, la modificación del contrato se sustenta en la necesidad institucional de fortalecer y asegurar el debido a que la continuidad del servicio de internet en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo resulta indispensable para garantizar el normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que dicho servicio constituye un soporte esencial para el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Gobernación del Putumayo, garantizando la operatividad permanente de la entidad y la eficiencia diaria, facilitando la comunicación, organización y ejecución de las tareas administrativas y profesionales. Con ello, se da cumplimiento a los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio público que orientan la gestión administrativa.

16. Que el presente modificatorio No. 01 no altera la esencia del contrato de prestación de servicios No. 1166 del 06 de agosto de 2025, en cuanto al alcance global del objeto, y a la calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades reciprocas, tipología contractual adoptada ni en la magnitud de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **OCTAVA –.** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025,** la cual quedara así:

CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 11 de enero de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado, este plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO: *La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados tenga*

vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del contrato, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS En virtud del presente modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, contenidas en la **CLAUSULA 9: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, incrementando su plazo de ejecución y vigencia. Este ajuste se realizará asegurando la cobertura adecuada de las obligaciones adquiridas y garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio No. 01 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma SECOP II.

San Miguel Agreda de Mocoa (P), diciembre del 2025

Señor:
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos Departamental
Delegado como Ordenador del Gasto
Decreto No. 004 del 03 de enero del 2025
Mocoa-Putumayo
E. S. D.

Asunto: VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2025.

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DEDICADO EN TOPOLOGÍA CARRIEL CLASS CORE, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE WAN, LAN Y LAN EXTENDIDO PARA EL PALACIO DEPARTAMENTAL Y LAS SEDES DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN LA CAPITAL DEL PUTUMAYO"

Contratista: CONECTA-T.I.P. S.A.S. – NIT 901.388.977-4 - R.L. JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE CC. No. 1.088.308.224

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Servicios Administrativos, es conveniente la celebración de un Modificatorio No. 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2025**, cuyo objeto es *"**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DEDICADO EN TOPOLOGÍA CARRIEL CLASS CORE, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE WAN, LAN Y LAN EXTENDIDO PARA EL PALACIO DEPARTAMENTAL Y LAS SEDES DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN LA CAPITAL DEL PUTUMAYO**"*, celebrado con **CONECTA-T.I.P. S.A.S. – NIT 901.388.977-4,** representada legamente por la señora **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE CC. No. 1.088.308.224**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, entre el departamento del Putumayo y el contratista **CONECTA-T.I.P. S.A.S.** identificada con **NIT 901.388.977-4,** representada legalmente por la señora **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.308.224** se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1166 del 06/08/2025 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD DEDICADO EN TOPOLOGÍA CARRIEL CLASS CORE, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE WAN, LAN Y LAN EXTENDIDO PARA EL PALACIO DEPARTAMENTAL Y LAS SEDES DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL EN LA CAPITAL DEL PUTUMAYO".**

2. Que, el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1166 del 06/08/2025 se pactó por el término de hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto asignado, con un valor inicial de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($77.106.250,00) M/CTE,** donde el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se han agotado, pues aún está vigente y por lo tanto es viable su ejecución.

3. Que, el día 12 de agosto de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios No. 1166 del 06/08/2025, estableciendo como fecha de inicio el 06 de agosto de 2025 y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

4. Que, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025** se encuentra vigente y de igual manera el objeto inicial del contrato, no resultará alterado con el presente modificatorio.

5. Que el presente **modificatorio No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025** se considera jurídicamente viable la presente modificación, debido a que la continuidad del servicio de internet en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo resulta indispensable para garantizar el normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que dicho servicio constituye un soporte esencial para el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la entidad. A través de la conectividad se asegura la operación de los sistemas de información institucionales, la gestión documental, la atención oportuna a la ciudadanía, la interoperabilidad con plataformas del orden nacional y territorial, así como el cumplimiento de obligaciones legales y administrativas. La interrupción del servicio afectaría de manera directa la eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Gobernación, generando riesgos operativos y administrativos que comprometerían el cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que debido a la necesidad de continuidad del servicio es necesario modificar la Cláusula No. 8 – plazo del contrato, la cual establece:

> *"**CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO:***
>
> *El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto asignado, este plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, y su vigencia no podrá superar el año 2025."*

La cual establece el plazo de terminación hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar presupuesto asignado. Así mismo, determina que no podrá superar la vigencia del año 2025, sin embargo, al ser un servicio esencial e indispensable para el funcionamiento de la administración, el plazo deberá modificarse hasta el día 11

de enero del año 2026, término que es presupuestalmente viable, pese a superar la vigencia del año 2025.

7. Que, en un Contrato Estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarías a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al Contratista.
8. Que la GOBERNACION DEL PUTUMAYO, para el cumplimiento de sus funciones requiere poner en marcha toda la logística necesaria para llevar a cabo de manera eficaz y oportuna su misión principal, aspecto que permite el cumplimiento de las disposiciones, funciones y obligaciones en beneficio de los funcionarios y usuarios de la entidad.

9. Que, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional señalan que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

10. El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria.

11. Que, en consideración con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente MODIFICAR la minuta contractual y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem.

12. Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016, Radicación interna 2263, señaló:

> *"(…) En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el*

cumplimiento de la finalidad del contrato, o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 (...)".

13. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones incluyendo **"su duración" y aún su naturaleza"** (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

14. No obstante, los compromisos derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025**, relacionados con la prestación del servicio de internet, conectividad y soporte, para el palacio departamental, así como sus sedes de la Gobernación del Putumayo, aún se encuentran en desarrollo y requieren continuidad operativa. Dicha continuidad es necesaria para garantizar la adecuada operatividad administrativa y la atención oportuna a las necesidades de las distintas dependencias, evitando la afectación del normal funcionamiento de las actividades institucionales y administrativas que dependen de estos servicios.

15. En consecuencia, la modificación del contrato se sustenta en la necesidad institucional de fortalecer y asegurar el debido a que la continuidad del servicio de internet en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo resulta indispensable para garantizar el normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que dicho servicio constituye un soporte esencial para el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Gobernación del Putumayo, garantizando la operatividad permanente de la entidad y la eficiencia diaria, facilitando la comunicación, organización y ejecución de las tareas administrativas y profesionales. Con ello, se da cumplimiento a los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio público que orientan la gestión administrativa.

16. Que el presente modificatorio No. 01 no altera la esencia del contrato de prestación de servicios No. 1166 del 06 de agosto de 2025, en cuanto al alcance global del objeto, y a la calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades reciprocas, tipología contractual adoptada ni en la magnitud de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente ADICIÓN, al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2025,** la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **OCTAVA** –. del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1166 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025,** la cual quedara así:

CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el 11 de enero de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado, este plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO: *La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del contrato, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.*

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS En virtud del presente modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, contenidas en la **CLÁUSULA 9: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, incrementando su plazo de ejecución y vigencia. Este ajuste se realizará asegurando la cobertura adecuada de las obligaciones adquiridas y garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio No. 01 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa (P) a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del 2025.

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO Secretario de Servicios Administrativos Supervisor Cto No. 1614-2025	**JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE** Representante Legal Conecta-TIP SAS CC No. 18.128.381 Contratista

Elaboró	Duvan Riascos Díaz	Profesional Jurídico de Apoyo	Secretaria de Servicios Administrativos	